



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00175- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinte de enero de dos mil veintitrés.

No es posible acatar el embargo de derechos comunicado por el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, dentro del proceso que cursa en dicha dependencia con radicado: 05266-41-89-001-2022-01061-00; toda vez que el presente proceso termino por sentencia del 02 de noviembre de 202 y el objeto del mismo era la declaración de unión marital y existencia de sociedad patrimonial, y no la adjudicación de derechos.

Igualmente, si bien es cierto el tramite a continuación es proceso de liquidación de sociedad patrimonial a la fecha las partes no han interpuesto la demanda correspondiente de conformidad de conformidad al artículo 523 del Código General del Proceso. Oficiese en tal sentido a dicho Despacho judicial.

De otro lado, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso, debido a que ya trascurrieron dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disolvió la sociedad patrimonial, sin que se hubiere promovido la liquidación de esta.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>008</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>23/01/2023</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **063e7c624a625285a8748917b7a3ae7951bee77dd14351a851546af6c04cfa5a**

Documento generado en 20/01/2023 04:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



| | |
|------------------|-----------------------------------|
| Auto : | 31 |
| Radicado: | 05266 31 10 2022 0018 00 |
| Proceso: | VERBAL |
| Demandante: | BRADDY ELIANA RODRIGUEZ CUELLAR, |
| Tema y subtemas: | TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO |

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinte de enero de dos mil veintitrés.

Procede el despacho a pronunciarse frente a la solicitud de desistimiento presentada por todos los interesados reconocidos en el presente proceso.

CONSIDERACIONES:

Contempla el artículo 314 del Código General del Proceso, que: “*El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)*”; Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante solicita el desistimiento del proceso, este Despacho acogerá su decisión; por lo tanto, se terminará el proceso

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el DESTISTIMIENTO realizado por la parte demandante dentro del proceso VERBAL DE IMPUGNACIÓN Y FILIACIÓN DE PATERNIDAD promovida por BRADDY ELIANA RODRIGUEZ CUELLAR, en interés del niño JOSE DAVID MONTES RODRÍGUEZ, conforme a lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- DECRETAR, en consecuencia, la terminación del presente proceso por desistimiento.

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la presente causa.

CUARTO.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>08</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>23/01/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p> |
|--|

RADICADO 05266 31 10 001 2022 00307 00

**Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bba46aa157c7907be16567f296731cbe69f21d8b49f3a944fc49c3b4c99365d**

Documento generado en 20/01/2023 04:28:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00400- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinte de enero de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral primero de la sentencia No. 205 proferida el 29 de noviembre de 2022, proferida dentro del presente trámite, en el sentido de especificar y señalar de forma correcta lo siguiente:

- PRIMERO: DECRETAR EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL celebrado por los señores LUIS FERNANDO UPEGUI RÍOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.393.933 y SANDRA LILIANA RAMÍREZ BAENA identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.828.012, el 30 de julio de 1999, en la Notaría Primera de Itagüí - Antioquia, el cual fue inscrito en la misma Notaría en el indicativo serial N° 3007315, con fundamento en la causal Novena (9ª) del artículo 154 del Código Civil, modificado por el numeral 6º de la Ley 25 de 1992, es decir: “El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>008</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>23/01/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb00bbc97a56c829f71327b1bf93450a5893ca1be2cfbb21f4f14709ba61e92**

Documento generado en 20/01/2023 04:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00481-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinte de enero de dos mil veintitrés.

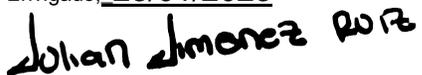
Examinado nuevamente el escrito de la demanda y el escrito mediante se subsanan los requisitos exigidos dentro de la presente demanda promovida por la señora OLGA ARIAS DE AGUIRRE, habrá de inadmitirse nuevamente la misma, para que la parte solicitante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO.- Observa el despacho que el apoderado designado por la solicitante, es a su vez uno de los beneficiarios de la adjudicación de los bienes; por consiguiente, en el presente asunto existe un conflicto de intereses; por cuanto el apoderado que ostenta la calidad de asesor jurídico, quien influye en las decisiones de su representada –progenitora-, resuelta beneficiado con la decisión adoptada por la poderdante.

SEGUNDO.- Por lo anterior, se requiere a la parte solicitante para efectos de que designe otro apoderado judicial, y este a su vez presente nuevamente la demanda.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>008</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>23/01/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a80b3464ab7ada9e33e79fec658aa8841404e2cb138e3b3fb89ddfa5135aec4**

Documento generado en 20/01/2023 04:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00490- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinte de enero de dos mil veintitrés.

Se INADMITE la presente demanda VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada por MAGNOLIA ROCIÓ LARA GUALTEROS en contra del señor DARÍO FARITH RICO MARTÍNEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá adecuar el poder conferido por la señora MAGNOLIA ROCIO LARA GUALTEROS, teniendo en cuenta que en el mismo existe un error, por cuanto en éste se indica que otorga poder al apoderado para que inicie la demanda de divorcio en contra de ella misma. Así mismo, se corregirá el mandato en el sentido de señalar que se trata de demanda Divorcio de Matrimonio Civil, toda vez que la cesación de los efectos civiles, sólo procede respecto de los matrimonios religiosos. En igual sentido adecuará las pretensiones.

SEGUNDO: Con relación a la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, se deberá indicar la fecha exacta desde que la demandante se encuentra separada de hecho del demandado.

TERCERO: Toda vez que se solicita se fijen alimentos para el hijo menor de edad, se aportará prueba que dé cuenta de cada uno de los gastos en que incurren éste.

CUARTO: Indicará y acreditará a cuánto ascienden los ingresos del demandado.

QUINTO: Indicará cual fue el último domicilio común de los cónyuges.

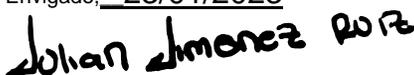
SEXTO: Manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado, informará la forma como la obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, donde se acredite que el correo electrónico referenciado corresponde verdaderamente a éste, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art8-2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

SÉPTIMO: Toda vez que la solicitud de fijación alimentos provisionales a favor del menor de edad, no corresponde a una medida cautelar, se deberá acreditar; por consiguiente, adjuntará la prueba que dé cuenta que, al presentar la demanda, simultáneamente se envió por medio electrónico, copia

de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder la parte demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación (Artículo 6 inciso 4 del Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>008</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>23/01/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53991bd58e78357e8aa6a5030dada6ff788b6b3ce29120a03517933fe43c7b94

Documento generado en 20/01/2023 04:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00495- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinte de enero de dos mil veintitrés.

Examinada la presente demanda de sucesión doble intestada de las causantes MARGARITA MONTOYA DE BEDOYA y GABRIEL ANTONIO BEDOYA VELASQUEZ, se observan los siguientes defectos; motivo por el cual, habrá de inadmitirse la misma para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se aportará copia del registro civil de matrimonio de los señores MARGARITA MONTOYA DE BEDOYA y GABRIEL ANTONIO BEDOYA VELASQUEZ.

SEGUNDO: Se anexará copia de los registros civiles de nacimiento de MARÍA BELEMA, MARIA AUXILIO, MARTHA CECILIA y FLOR MARINA BEDOYA MONTOYA, con lo que se acredite la calidad de hijas de los causantes.

TERCERO: De conformidad con el numeral cuarto de los hechos, se allegará la escritura pública por medio de la cual, los causantes efectuaron la venta de los bienes inmuebles.

CUARTO: De igual manera, frente a al crédito a favor de los causantes se deberá allegar el soporte (título ejecutivo) que acredite la existencia de dicha acreencia y que la misma se encontraba vigente al momento del fallecimiento de los causantes.

QUINTO: Se indicará el lugar de domicilio y dirección física de la demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 10 del C.G.P. En igual sentido, manifestará la municipalidad a la que corresponde las direcciones indicadas respecto de las herederas determinadas.

RADICADO. 05266 31 10 001 2022-00495 00

SEXTO. Aportará la constancia de haber enviado por medio físico la demanda y el escrito de subsanación a los herederos (Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>008</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>23/01/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6c31d5f5db8fe42530f84b17eb5614e048c6b384a87202b57b2772612b7ca9**

Documento generado en 20/01/2023 04:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



| | |
|-----------------|---|
| Auto N° | 32 |
| Radicado | 0526631 10 001 2022-00497-00 |
| Proceso | JURISDICCIÓN VOLUNTARIA |
| Solicitantes | ELIANA MARÍA ESTRADA TORO Y PAULO CESAR SÁNCHEZ HENAO |
| Tema y subtemas | ADMITE DEMANDA |

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinte de enero de dos mil veintitrés.

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por los señores ELIANA MARÍA ESTRADA TORO Y PAULO CESAR SÁNCHEZ HENAO, a través de apoderado judicial, con fundamento en el numeral 9º del artículo 154 del C.C.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 577 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Se admite la anterior demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por los señores ELIANA MARÍA ESTRADA TORO Y PAULO CESAR SÁNCHEZ HENAO, con fundamento en el numeral 9º del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO.- En concordancia con la Sentencia SC12137-2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia el 15 de agosto de 2017, Magistrado Ponente Dr. Luis Alonso Rico Puerta, una vez quede ejecutoriado el presente auto, se dictará sentencia por escrito.

TERCERO.- Reconocer personería al abogado CARLOS ANDRÉS MUÑOZ MONTROYA, con tarjeta profesional No. 115.929, para que represente a los solicitantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>008</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>23/01/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6258d624cb0bff67bc19f1fa850072a7c53f8fe3052a880c3e5004251a174c0a**
Documento generado en 20/01/2023 04:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00499- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinte de enero de dos mil veintitrés.

Se INADMITE la anterior demanda VERBAL, promovida a través de apoderada judicial por la señora LUZ ELENA ROMÁN GONZÁLEZ, en contra del señor ROGELIO DE JESÚS GALLEGO CHICA, a efecto que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO.- Deberá desacumular las pretensiones de Declaración de la Existencia de la Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial, con la Nulidad del Acta de Conciliación No. 584 de fecha 27 de abril de 2022, por no ser acumulables entre sí.

SEGUNDO.- En caso de continuarse con la pretensión de la Declaración de la Existencia de la Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial, deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- Aportar los registros civiles de nacimiento y matrimonio del señor ROGELIO DE JESÚS GALLEGO CHICA.

TERCERO.- Ahora bien, en caso de pretenderse la nulidad, procederá aclarar lo siguiente:

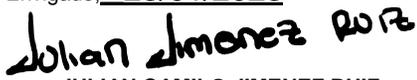
- Deberá indicar la causal de nulidad que se pretende, las cuales son taxativas de conformidad al Código Civil, referenciado además si la misma es absoluta o relativa y cada una de las consecuencias que de ellas se derivan.
- Deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de cada una de las causales que pretenda a legar.

RADICADO 05266 31 10 001 2022-00499- 00

CUARTO.- Deberá adecuar el poder conforme al trámite que se pretende.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>008</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>23/01/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d7f6a589b6a29e99168d761716af059ae226093535c5b8636839565679a4fa**

Documento generado en 20/01/2023 04:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00501- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinte de enero de dos mil veintitrés

Se INADMITE la presente demanda VERBAL instaurada por LILIANA PATRICIA GIRALDO CASTAÑO en contra JULIO CESAR BURITICÁ OBANDO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Se deberá adecuar el poder, indicando la dirección de correo electrónico del apoderado, conforme a lo establecido en el artículo 5° inciso 2° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Ajustará los hechos de la demanda para reseñar uno por uno los hechos constitutivos de la causal 2ª del artículo 154 del Código Civil, relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por el demandado que encuadran en la causal invocada, desde su inicio hasta la última fecha de su ocurrencia.

TERCERO: Con relación a la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, se deberá indicar la fecha precisa en que se dio separada de cuerpo, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

CUARTO: Indicará cual fue el último domicilio conyugal y si la parte demandante lo conserva.

QUINTO: Frente a la pretensión tercera de la demanda, se deberá indicar y acreditar a cuánto ascienden los ingresos de la parte demandada y la necesidad de la alimentaria.

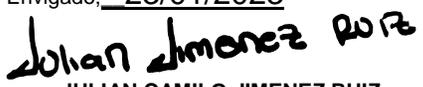
SEXTO: El interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Toda vez que la citada en el acápite de notificaciones no concuerda con la indicada

por el demandado en el acta de conciliación allegada (Art8-2 Ley 2213 de 2022).

SÉPTIMO: Allegará constancia de haber enviado por medio electrónico el escrito de la demanda, así como subsanación al demandado. (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>008</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>23/01/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b955dd9807e96ccd07a7a8051e4e12a5cc01d4dd51d4f1d57c7faac028b33b3**

Documento generado en 20/01/2023 04:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>